



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ,
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 15 de octubre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 16 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual ha sufrido cuatro reformas, siendo la última modificación el 28 de marzo de 2018 publicada en el decreto 607.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Esta ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En fecha 12 de octubre del año en curso fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa para modificar el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos funcionarios del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los signantes señalaron, en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

"El inicio de una administración se debe caracterizar por ser el punto de partida para articular de mejor manera el ejercicio del poder con base en la función pública, teniendo como ejes la eficiencia y la eficacia, pero además con proyectos orientados a la satisfacción de las principales demandas que la sociedad reclama.

La necesidad de una reestructuración administrativa se abre paso mediante una serie de importantes medidas que en su conjunto representan una estrategia integral para un gasto público eficiente y la optimización del presupuesto. Tales circunstancias representan una oportunidad invaluable para fortalecer la Administración Pública del estado.

El Yucatán del presente merece una administración pública que represente las necesidades de los yucatecos. Una administración que evite la duplicidad de funciones, ejerza el gasto público con honestidad, responsabilidad y transparencia, y fomente las políticas de eficiencia en el capital humano desde los puestos de gobierno, respondiendo a las nuevas dinámicas que la sociedad exige.

El gasto público eficiente debe ser fundamento y valor irrenunciable de todo gobierno en funciones. Es por ello que se propone hacer un conjunto de reformas apegadas a este principio, permitiendo la adecuada operatividad de los órganos administrativos del gobierno pero a la vez, permitiendo eficientar el gasto corriente en sus distintas áreas.

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La funcionalidad de las dependencias debe estar sujeta a una economía de procesos administrativos y, así, evitar la duplicidad de funciones entre áreas de similar estructura y objetivos afines. Con este propósito, se realizó un profundo análisis y se llegó a la conclusión de que, en virtud de que existían dependencias que duplicaban funciones, tenían operaciones demasiado burocráticas, tenían cargos que demostraban afinidad con otros ya existentes o generaban gastos económicos innecesarios, era menester realizar la restructuración administrativa que esta iniciativa considera.

De esta forma, será posible orientar el actuar de la Administración Pública estatal hacia las principales demandas y necesidades del Yucatán de hoy, a efecto de que esté en capacidad de responder eficientemente a ellas. Asimismo, esta restructuración hará posible contar con un gobierno más cercano y eficiente, ya que se agilizará el actuar de las instituciones gubernamentales y la atención de asuntos públicos, sin descuidar, por supuesto, la calidad con que estos deben ser solventados.

Hoy nos encontramos ante una oportunidad de cambio. De conservar lo que se ha hecho bien, de mejorarlo, pero también de fortalecer aquellas áreas que fueron descuidadas o que no fueron explotadas para sacar su máximo potencial. Con la estructura administrativa que aquí se plantea se podrá lograr todo esto. Se impulsará el crecimiento económico del estado y, al mismo tiempo, se cuidará y preservará el medio ambiente; se fortalecerá la seguridad y se respetarán los derechos humanos; se hará extensivo el desarrollo social, para que abarque más grupos sociales; y se pondrá a las mujeres en un papel preponderante dentro de la administración, para eliminar esas barreras sociales que hoy obstaculizan su crecimiento y desarrollo.

Es deber de todo gobierno realizar las funciones que legalmente le corresponden de forma eficiente y, al mismo tiempo, cuidando los recursos públicos. La estructura de la Administración Pública estatal que esta iniciativa propone tiene ese objetivo. Busca atender la demanda colectiva de una gestión de calidad y cercana, pero también de un gobierno austero y ciudadano que sea congruente con la realidad actual del país.

Día con día, debemos encaminar esfuerzos para lograr un gobierno cada vez más eficiente. Y esto no significa, por supuesto, un gobierno con una estructura cada vez más grande, sino un gobierno planeado y orientado hacia las verdaderas necesidades de los yucatecos. Con esta visión trabajaremos los próximos años y propondremos los cambios en la estructura orgánica gubernamental que consideremos necesarios. Lo haremos con responsabilidad y compromiso. Siempre, para el beneficio de Yucatán...."

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 15 de octubre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 25 de octubre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

3



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan al Titular del Poder Ejecutivo para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre cuestiones de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA. La Administración Pública, según señala el Diccionario Jurídico¹, es el conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado, las entidades de la Federación, los municipios y los organismos descentralizados atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos.

Asimismo, Pedro Muñoz Amato define a la Administración Pública como "la fase del gobierno que consta de la ordenación corporativa de personas, mediante la planificación, organización, educación y dirección de su conducta, para la realización

¹Página electrónica: www.diccionariojuridico.mx



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de los fines del sistema político”. Además, señala que dentro de los fines a realizar, debe prevalecer la producción de bienes y servicios más eficientes para la colectividad².

En suma, tenemos que la administración pública es aquella rama del derecho que se encarga del estudio y análisis de las instituciones gubernamentales, con el objetivo de enfocarse a que todos los órdenes de gobierno y de poder de un Estado funcionen de manera eficiente y sistemática, utilizando elementos del derecho para regular el desempeño de dichas funciones.

Es de destacar que, la administración como organización y función institucionalizada de un gobierno, resulta ser un elemento esencial para que éste continúe siendo el legítimo poseedor de la autoridad, y consecuentemente le permita dar conducción al Estado para alcanzar así su desarrollo; sin embargo, dicha conducción no puede darse de manera itinerante, sino que para tal efecto se deben poseer los recursos y herramientas necesarias para que la misma sea de manera continua y permanente, logrando así, hacer prevalecer el orden social dentro de un Estado, permitiendo impulsar el progreso del mismo.

En ese contexto, se enfatiza que el Derecho Administrativo es el Derecho de la Administración Pública³, debido a que esta materia regula la estructura y organización de la administración, así como los medios patrimoniales y financieros que la misma necesita para su sostenimiento. Por lo tanto, esta rama jurídica es la que sirve de apoyo para profesionalizar el gobierno de cualquier sociedad, lo que incide directamente en un uso eficiente de los medios con los que la administración

²MUÑOZ AMATO, Pedro. Introducción a la Administración Pública. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p.16.

³Gabino Fraga. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2000, pág. 94.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pública cuenta, tanto materiales como humanos, para desempeñar sus funciones y lograr sus objetivos en el menor tiempo y con el menor costo.

Ahora bien, si se tiene que el derecho administrativo es una herramienta jurídica elemental para alcanzar los objetivos del gobierno a través de la aplicación de adecuadas técnicas y aptitudes jurídicas, debemos apoyarnos en esta disciplina para lograr los objetivos de interés general de la manera más eficiente posible, teniendo como propósito principal alcanzar un bienestar y un plano de igualdad jurídica en los individuos que integran la sociedad yucateca, ante ello es de gran importancia la existencia de instrumentos que promuevan constantemente la adecuación del marco normativo que regula a dicha rama de acuerdo a las necesidades del estado.

Asimismo, es de precisar que el concepto de gobierno tiende a sufrir diversos cambios con el transcurso del tiempo, ajustándose de acuerdo con las necesidades que emanen de la sociedad. Lo anterior, lo podemos entender con el concepto que señala que el Estado no es, como se ha pretendido hacerle, y como durante algún tiempo se ha creído que era, un poder de mando, una soberanía; es una cooperación de servicios públicos organizados y controlados por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y el desenvolvimiento de la interdependencia social, y porque además, es de tal naturaleza que no puede ser completamente asegurada sino mediante la intervención de la fuerza gobernante⁴.

De lo anterior se desprende que, una labor de vital trascendencia del Poder Ejecutivo consiste en realizar un manejo adecuado de la Administración Pública, la

⁴ DUGUIT, León, Manual de derecho constitucional, trad. De José Acuña, 2ª. Ed., Librería Española y Extranjera, Madrid, 1926, p.73.

LOS
6



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

cual se debe regir conforme a los lineamientos del Derecho Administrativo⁵, para así lograr una correcta cooperación entre los servicios públicos que éste presta a los gobernados. Dicha observación, es de suma importancia para el Estado y sus municipios, porque de esta manera, el Poder Ejecutivo, encabezado por el Gobernador del Estado, vía las entidades y dependencias de su administración, impulsará el desarrollo integral del Estado, de una manera profesional y eficiente.

TERCERA. Por otra parte, es de señalar que los países desarrollados han emprendido un conjunto de reformas de alcance administrativo orientados a modificar las formas burocráticas de dirección, organización y operación, naciendo así, lo que se le conoce como la "Nueva Gestión Pública"⁶. En la que se propone modificar el tipo de normatividad, las formas de organización y de dirección que sustentan a la Administración Pública tradicional para transformarla en una administración activa, ejecutiva, emprendedora, orientada a resultados y responsable de ellos.

Esta corriente señala que las entidades públicas, sus políticas y programas existen y se justifican en la medida en que son orientadas para beneficiar a los ciudadanos; la Administración Pública debe orientarse a la generación del llamado valor público, abogando por nuevas formas de gestión organizativa.

En este sentido y tomando en consideración lo anterior, es oportuno modificar determinados componentes que integran a las instituciones públicas, con el objetivo de que puedan funcionar conforme al conjunto de programas, instrucciones y reglas para ejecutar las tareas en el escenario de reestructuración. Ello en virtud de que, la

⁵Definición del **Derecho Administrativo** es una rama de Derecho Público, cuyo particular objeto de estudio y regulación es la administración pública y las relaciones de ésta con los particulares. Asimismo, es la expresión o manifestación de la voluntad de la administración pública, creadora de situaciones jurídicas individuales, para satisfacer necesidades colectivas". Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Tomo II, México, 2° ed, 1987, p. 933.

⁶ Peter Schoröder. Nueva Gestión Pública: Aportes para el buen gobierno. Fundación Friedrich Naumann. Oficina Regional. América Latina.

Handwritten signature

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

función administrativa que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, tiene como fin último la satisfacción de los intereses colectivos, según las necesidades y prioridades que se presenten con el tiempo; es por tal razón, que se considera que la Administración Pública Estatal, si bien es permanente en el ejercicio de su función, ésta debe ser dinámica en su organización y estructura.

Cabe recalcar que, la necesidad de una reestructuración administrativa, permite abrir paso mediante una serie de medidas que en su conjunto constituyen una estrategia integral para la eficiencia y optimización del gasto público. Tales circunstancias representan una oportunidad para fortalecer a la Administración Pública del Estado, agrupando en forma congruente el despacho de los asuntos del orden administrativo, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias involucradas y reformar aquellos aspectos necesarios.

Puntualizado lo anterior, se tiene que las bases para la organización, funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán se encuentran previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Es por ello, que considerando los principios rectores del derecho administrativo, se propone reformar el Código de la Administración Pública de Yucatán, para hacer más eficiente las labores de las dependencias que se consideren oportunas del Poder Ejecutivo del Estado, y así poder continuar garantizando la calidad de los servicios que aquellas ofrecen a los ciudadanos.

En consecuencia, la iniciativa está dirigida a proponer reformas que permitan una reestructuración de la administración pública actual, estableciendo determinadas disposiciones que permitan una mejor organización, funcionamiento y coordinación

COB



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de las dependencias que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán. Lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, el cual señala que para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo, el titular de éste se auxiliará de los servidores públicos que establece el Código de la Administración Pública.

En tal virtud, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos viable realizar una reorganización del sector público, por lo tanto, estamos a favor de las modificaciones contenidas en la iniciativa objeto de estudio, ya que como se ha mencionado responde a las tendencias que en materia de administración pública se han aplicado tanto en el ámbito nacional como en el internacional; buscando con ello colmar los retos y necesidades de la sociedad; así como procurar la satisfacción de los intereses colectivos de manera más eficiente, evitando la duplicidad de funciones y reduciendo los costos de operación.

CUARTA. En ese sentido, la iniciativa que se pone a consideración, conlleva una serie de modificaciones a diversas disposiciones del Código de la Administración Pública de Yucatán, las cuales pretenden articular, de mejor manera, el ejercicio del poder con base en la función pública, teniendo como ejes principales la eficiencia y la eficacia, así como proyectos orientados a la satisfacción de las diversas demandas reclamadas por la sociedad.

Bajo ese contexto, se plantea una actualización normativa para establecer una reestructura administrativa a través de importantes medidas que en su conjunto representan una estrategia integral para un gasto público eficiente y la optimización del presupuesto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En esta tesitura, cabe resaltar que durante las reuniones de trabajo de esta Comisión, con la finalidad de enriquecer el contenido de la iniciativa en comento, diputados de las comisiones permanentes de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, la de Justicia y Seguridad Pública, la de Desarrollo Agropecuario, la de Arte y Cultura, la de Igualdad de Género y la de Derechos Humanos, presentaron diversas opiniones, mismas que fueron consensuadas, tomando en consideración las pertinentes.

Asimismo se realizaron modificaciones de técnica legislativa, lo que de igual manera robustecieron el contenido del proyecto, otorgando una mayor certeza jurídica y claridad interpretativa a las disposiciones legales propuestas.

Derivado de lo anterior, se desprende que en el proyecto de decreto se propone en lo referente a la Secretaría General de Gobierno, derogar la facultad concerniente al ejercicio de las funciones en materia de transporte en el Estado, por lo que esta dependencia ya no tendrá bajo su ámbito de competencia referente al transporte, toda vez que recaerá en un órgano especializado que tendrá una orientación integral hacia la movilidad. En este mismo sentido, la citada Secretaría también dejará de conocer todo lo relacionado sobre la rectoría de Comunicación Social del Poder Ejecutivo y será ahora la Secretaría de Administración y Finanzas, quien defina las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo en materia de comunicación social, de acuerdo a la legislación que resulte aplicable, a fin de que exista un control de gastos y que los mismos se hagan de forma eficiente.

Ahora bien, regresando al tema de transporte, no pasa desapercibida para esta comisión dictaminadora que, al derogarse dicha facultad se crea un vacío legal en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, ya que existen atribuciones orientadas a la Secretaria antes citada que se alternan entre la Dirección de Transporte, en

LOS.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

términos del artículo 13 de esta ley. En este contexto, se propone una disposición transitoria en la que se especifica un plazo para realizar todas las adecuaciones legales y normativas necesarios a fin de armonizar las reformas que ahora se dictaminan, en tanto las dependencias correspondientes continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de transporte que les confería el Código de la Administración Publica de Yucatán vigente previo a la entrada en vigor del decreto de modificación.

Por otro lado, se coincide con lo vertido por el gobernador del Estado que señala que ante los cambios evidentes que a nivel legislativo se han dado en materia de justicia laboral, la nación de manera pronta estará en vías de transición para que las responsabilidades conferidas a los órganos encargados de impartición de justicia en materia de derecho del trabajo, que hoy son dependientes del Poder Ejecutivo, se trasladen al Poder Judicial. Este motivo hace pertinente que la Secretaría General de Gobierno acompañe en este proceso de cambio y funja como interlocutor entre ambos poderes autónomos y garante ante la consolidación de un estado de derecho. Por lo anterior, se le transfieren a la Secretaría General de Gobierno atribuciones para coordinar a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo y la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Con lo que respecta a las atribuciones que corresponden a la **Consejería Jurídica**, se destaca que ahora se le anexa la facultad para la implementación de políticas públicas en materia de transparencia. Sobre el tema, el texto de iniciación presentado por el ejecutivo estatal señala que con dicha modificación se podrán cumplir no solo con las obligaciones establecidas en la ley general de transparencia y las demás emanadas en la materia, sino que se dirigirá más allá realizando acciones afirmativas a favor de un gobierno abierto y proactivo que garantice el derecho humano al acceso a la información pública y con ello fortalecer las instituciones



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

democráticas y fomentar la construcción de una ciudadanía vigorosa y políticamente activa.

Respecto a la Secretaría de la Juventud, se dispone su desaparición para formar parte de la **Secretaría de Desarrollo Social** quien dentro de sus facultades tendrá la posibilidad de diseñar políticas públicas, estrategias y acciones a fin de que se contemple a los jóvenes y sus oportunidades de desarrollo.

En lo que se refiere a la actual Secretaría de Trabajo y Previsión Social se establece fusionar con la Secretaría de Fomento Económico dando vida a la **Secretaría de Fomento Económico y Trabajo**, que adicionalmente a las facultades del ámbito económico, integrará las funciones normativas de la Ley Federal del Trabajo con respecto a capacitación de las empresas y fomento para la generación de nuevos empleos. Con esta medida, se pretende hacer más eficiente la prestación de servicios y evitar la duplicidad de funciones, fortaleciendo el presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal e impulsando que el ejercicio del gasto público se realice con los criterios de eficiencia y máximo beneficio social.

Por otra parte, respecto a la actual Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se determina su transformación para pasar a ser la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, la cual seguirá manteniendo sus atribuciones sobre medio ambiente pero además podrá implementar acciones que permitan la preservación y el cuidado de la riqueza natural con que cuenta Yucatán. Cabe destacar que la iniciativa pretendía la adición de un capítulo en el tema, sin embargo al tratarse de una transformación, por técnica legislativa se propuso reformar el actual artículo 45 de dicho ordenamiento en lugar de crear un nuevo artículo 47 quáter, lo anterior para una mayor certeza jurídica.

Coris.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Otro cambio relevante, es en lo referente a la **Secretaría de la Contraloría General**, ya que se amplió la atribución para fiscalizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal a fin de que cumplan con las normas y disposiciones en materia de contratación de servicios y ejecución de tecnologías de la información y la comunicación. Esto tiene como resultado, que dicha dependencia podrá revisar y auditar los programas, plataformas o sistemas tecnológicos que contraten las dependencias y entidades, para conocer si cumplen con los objetivos para los cuales fueron diseñados y si funcionan correctamente.

Además de lo anterior, se contempla fortalecer a la **Secretaría de la Cultura y las Artes** a fin de incorporar a su ámbito material los relacionados con rubros de historia y museos a fin de que se consolide como la institución rectora en temas culturales, artísticos y de preservación de costumbres y tradiciones en el Estado. A su vez se incluyó una disposición transitoria que le permita su funcionamiento de manera adecuada en tanto se realizan las modificaciones necesarias por parte del Poder Ejecutivo.

En cuanto al tema de **Pesca y Acuicultura**, se realizaron cambios relevantes, ya que se crea la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables que delineará un nuevo esquema de coordinación entre el Estado y las diversas autoridades federales que intervienen en las actividades pesqueras y acuícolas, entre otros elementos novedosos. Se destaca lo anterior, ya que esas funciones serán asumidas por una secretaría especializada y no por un órgano desconcentrado como actualmente sucede. En este tenor, se propuso durante el análisis legislativo correspondiente, migrar a la Secretaría citada, diversas atribuciones que le corresponden actualmente al Poder Ejecutivo a través de la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentables, y que se encuentran establecidas en la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Estado de Yucatán, esto con la finalidad de fortalecer las atribuciones de la nueva dependencia estatal en la materia.

En la iniciativa objeto de este estudio, se proponen cambios importantes que tienen la finalidad de empoderar el papel de la mujer en la sociedad, así como reconocer las necesidades de atender las problemáticas derivadas de la desigualdad de género, para tal efecto crea la **Secretaría de las Mujeres** que tiene como principales atribuciones elaborar y aplicar las políticas públicas que promuevan un cambio de conciencia para la erradicación de estereotipos relacionados con el género, así como para aportar esfuerzos institucionales para la consolidación de la igualdad de género. Cabe resaltar que para robustecer las atribuciones de la misma, en este dictamen se realizan adecuaciones al texto inicial, así como se transfirieron diversas atribuciones pertenecientes al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán contenidas en la ley de la materia.

Lo anterior con la intención de mantener la perspectiva de género, al momento de configurar las atribuciones de dicha Secretaría a fin de evitar enunciados que conlleven un trato injustificado e irrazonable en función del género.

En lo que se refiere al ordenamiento transitorio, es loable destacar que se establecieron 22 preceptos, entre los que destacan lo concerniente a la entrada en vigor, la cual será el 1 de enero de 2019; la sectorización del gabinete en términos del artículo 15 del Código de la Administración Pública de Yucatán; el movimiento del personal de las dependencias y entidades que pasen a formar parte de otras, ello en razón de las dependencias que se van a fusionar o que pasarán a formar parte de otra, así como de entidades paraestatales creadas por Decreto del ejecutivo estatal, que estarán a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, así como en estricto apego a sus derechos laborales.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, en dichas disposiciones transitorias también se establece el plazo de ciento cincuenta días para realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido del decreto, de manera que no se soslayen las reformas secundarias a las leyes de diversas materias necesarias para implementar de manera correcta las reformas estructurales objeto de las modificaciones efectuadas al Código de la Administración Pública de Yucatán.

Señalan también, la obligatoriedad al gobernador del estado a realizar las adecuaciones normativas ineludibles para armonizar el marco jurídico estatal a las reformas estructurales del Código de la Administración Pública de Yucatán, incluso en lo relativo a las entidades paraestatales cuyas atribuciones se vean afectadas por el decreto, conforme se establezca en las disposiciones legales aplicables, a fin de posibilitar el inicio de los trámites para extinguir las entidades cuyas funciones hayan sido absorbidas por las dependencias estatales, a excepción del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, cuya extinción deberá ser objeto de una modificación posterior a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, toda vez que es en esta donde se encuentra la regulación de este órgano.

Así como, un transitorio relativo a la continuidad del ejercicio de las funciones en materia de transporte y desarrollo urbano por parte de las dependencias que actualmente se encargan de estas, en tanto se realizan las adecuaciones legales respectivas, de manera que se garantice la continuidad de los servicios que estas prestan y no se afecte a los ciudadanos por las reformas estructurales.

Finalmente, con el fin de que no existan disposiciones en contrario se establece un transitorio para derogar todas aquellas disposiciones legales y normativas que se opongan al contenido del decreto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTA. De todo lo anteriormente vertido, podemos dilucidar que estas reformas instituyen una parte primordial en la modernización del Poder Ejecutivo del Estado, que sin duda alguna redundará y se verán reflejadas en la calidad de los servicios que la administración pública ofrece a la sociedad. De tal manera, que al reestructurar las facultades de algunas dependencias del Poder Ejecutivo, se renuevan y enriquecen las políticas públicas, así como las acciones que cada una de ellas llevan a cabo para el desarrollo de nuestro Estado y de todos los que aquí vivimos.

A manera de conclusión, cabe destacar que adecuar la estructura de la Administración Pública, es dotarla de mayor eficacia y eficiencia al reasignar funciones y atribuciones entre las dependencias con base en las necesidades de los ciudadanos y en la resolución de problemas que el gobierno afronte. Establecer estas herramientas al Poder Ejecutivo permitirá concebirlo como un gobierno cercano y moderno en el que sus acciones se centren en el logro de resultados claros, objetivos, y que respondan a las demandas de la población.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos suficientemente analizada la iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán. En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal

Artículo Único.- Se deroga la fracción X, se reforman las fracciones XIII y XVI, se deroga la fracción XIX, se reforma la fracción XX, se adicionan las fracciones XXI y XXII, y se reforma el último párrafo del artículo 22; se adiciona el artículo 26 bis; se deroga la fracción XXX, se reforma la fracción XXXI, se deroga la fracción XXXII y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 30; se reforman las fracciones XLIII y XLIV, y se adiciona la fracción XLV del artículo 31; se reforman las fracciones XVII, XXIX y XXX, y se adiciona la fracción XXXI del artículo 32; se reforman las fracciones I, III, XVI, XVII, y se adicionan las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 37; se derogan el Capítulo X denominado "De la Secretaría de la Juventud", correspondiente al Título IV, del Libro Segundo; se deroga el artículo 39; se reforma la denominación del Capítulo XIII de la "Secretaría de Fomento Económico" para quedar como "De la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo", correspondiente al Título IV del Libro Segundo; se reforman el párrafo primero y las fracciones I, VI, X y XIX, y se adicionan las fracciones de la XXI a la XXXIX del artículo 42; se deroga la fracción XXIV del artículo 44; se reforma la denominación del Capítulo XVI "De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente" para quedar como "De la Secretaría de Desarrollo Sustentable", correspondiente al Título IV del Libro Segundo; se reforma el artículo 45; se reforma la fracción XXIII del artículo 46; se deroga el Capítulo XIX denominado "De la Secretaría de Trabajo y Previsión Social", correspondiente al Título IV del Libro Segundo; se deroga el artículo 47 bis; se reforman las fracciones XIII, XIV, XIX, XXI, XXXII, XXXV y XXXVI, y se adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 47 ter; se adiciona el Capítulo XXI denominado "De la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables" correspondiente al Título IV del Libro Segundo, conteniendo el artículo 47 quater, y se adiciona el



Capítulo XXII denominado “De la Secretaría de la Mujeres”, correspondiente al Título IV del Libro Segundo, conteniendo el artículo 47 quinquies, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I.- a la IX.- ...

X.- Se deroga.

XI.- y XII.- ...

XIII.- Secretaría de Fomento Económico y Trabajo;

XIV.- y XV.- ...

XVI.- Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XVII.- y XVIII.- ...

XIX.- Se deroga.

XX.- Secretaría de la Cultura y las Artes;

XXI.- Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, y

XXII.- Secretaría de las Mujeres.

Las dependencias señaladas en las fracciones de la II a la XXII tendrán igual rango entre ellas.

Artículo 26 bis. La titularidad de la Secretaría de las Mujeres deberá recaer preferentemente, en una mujer, quien deberá, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior de este Código, acreditar conocimientos y experiencia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de violencia contra las mujeres.

Artículo 30. ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- a la **XXIX.**- ...

XXX.- Se deroga.

XXXI.- Ejecutar las medidas políticas y administrativas que el Titular del Poder Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado;

XXXII.- Se deroga.

XXXIII.- Dirigir y coordinar a las procuradurías locales de la Defensa del Trabajo del Estado y de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como vigilar su correcto funcionamiento, y

XXXIV.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera, sin perjuicio de su autonomía jurisdiccional.

Artículo 31.- ...

I.- a la **XLII.**- ...

XLIII.- Reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias etiquetadas que no hayan sido devengadas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XLIV.- Ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLV.- Definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 32. ...

I.- a la XVI.- ...

XVII.- Encargarse de las funciones del Ejecutivo del Estado en materia de la función pública del Notariado, incluyendo la organización, vigilancia, autorización y sanción de las actividades de los Notarios y Escribanos Públicos; así como del archivo notarial;

XVIII.- a la XXVIII.- ...

XXIX.- Realizar investigaciones y análisis jurídicos, estudios de derecho comparado y elaborar propuestas al Gobernador del Estado, para sustentar y actualizar permanentemente el marco jurídico estatal;

XXX.- Llevar el registro de firmas autógrafas de los funcionarios estatales y legalizar las firmas de estos, y

XXXI.- Brindar apoyo a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en la aplicación de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en la implementación de las políticas públicas relacionadas con estas materias.

Artículo 37.- ...

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Conducir la política social del Estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del Gobierno Federal y Municipal, así como promover y acordar las acciones y programas de desarrollo social en el Estado en materia de salud, educación, vivienda, infraestructura social básica, juventud, atención a grupos vulnerables, entre otros aspectos relacionados con la superación del rezago social;

II.- ...

III.- Coordinar y evaluar los programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad;

IV.- a la XV.- ...

XVI.- Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos;

XVII.- Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad;

XVIII.- Elaborar el Programa Estatal de la Juventud con los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para promover el desarrollo integral de los jóvenes;

XIX.- Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como con las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que, entre las acciones, programas y mecanismos que apliquen,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

se considere mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas en los ámbitos de desarrollo económico, educativo, cultural y político;

XX.- Implementar y llevar el Sistema Estatal de Información sobre la Juventud, para conocer sus necesidades y aspiraciones, a efecto de definir las políticas de atención en su entorno social que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud, y

XXI.- Las demás que determinen la Ley de Juventud del Estado de Yucatán y su reglamento.

CAPÍTULO X

Se deroga

Artículo 39. Se deroga.

CAPÍTULO XIII

De la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo

Artículo 42. A la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer y llevar a cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía, las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de servicios, artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos;

II.- a la V.- ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- Ejercer, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que deriven de los convenios firmados entre este y la Administración Pública Federal respecto de las actividades de la Secretaría, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia y aplicación en el estado de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos;

VII.- a la **IX.-** ...

X.- Promover y apoyar a las organizaciones industriales y comerciales en sus procesos de modernización tecnológica y administrativa, así como de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, con el fin de impulsar el desarrollo del Estado;

XI.- a la **XVIII.-** ...

XIX.- Realizar los actos administrativos necesarios para crear, disolver, modificar y administrar fondos y fideicomisos, con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y afectarlos por causas de interés social, destinados a brindar créditos, préstamos o apoyos dirigidos a comerciantes e industriales, los cuales tendrán que estar acompañados de la firma del fideicomitente único del Gobierno del Estado;

XX.- ...

XXI.- Promover el equilibrio de los factores de la producción, para lo cual será eje rector el impulso de la cultura laboral basada en el diálogo y la concertación;

XXII.- Dirigir y coordinar el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, así como las bolsas de trabajo de índole pública, y vigilar su funcionamiento en el Estado;

XXIII.- Organizar, dirigir, ordenar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las visitas de verificación y de inspección que sean necesarias, para comprobar el



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia laboral y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan;

XXIV.- Mantener actualizadas y vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo;

XXV.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como elaborar y ejecutar programas de capacitación laboral en el Estado;

XXVI.- Revisar, previa solicitud de la parte interesada, el contenido de los contratos colectivos de trabajo;

XXVII.- Desarrollar y ejecutar programas en materia de trabajo, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVIII.- Proponer políticas en materia laboral con visión regional y local que impulsen estrategias y líneas de acción que contribuyan a mejorar la productividad, la ocupación, el empleo, la capacitación, el adiestramiento, la salud e higiene, así como todas las medidas institucionales que persigan el fortalecimiento de la productividad en el estado;

XXIX.- Instrumentar acciones y políticas públicas con perspectiva de género que mejoren las condiciones laborales de las mujeres y de los grupos en situación de vulnerabilidad en el Estado, y que incentiven la equidad laboral;

XXX.- Aplicar políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil en el ámbito de su competencia;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXI.- Promover la intervención de los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás grupos en situación de vulnerabilidad en el Estado;

XXXII.- Promover la capacitación y la integración laboral de las personas que se encuentren en los centros penitenciarios y de internamiento del Estado;

XXXIII.- Difundir a través de los medios de comunicación social las modificaciones que se den en las normas laborales y llevar las estadísticas en materia de trabajo y previsión social a nivel estatal;

XXXIV.- Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo suscriba el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación y coadyuvar con la dependencia federal correspondiente en la solución de los conflictos suscitados con motivo de Contratos-Ley de empresas asentadas en la Entidad;

XXXV.- Promover programas en materia de previsión social, así como organizar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias;

XXXVI.- Aportar a las autoridades federales del trabajo la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

XXXVII.- Mediar y conciliar, a solicitud de la parte interesada o cuando la situación lo amerite, en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a las leyes laborales, contratos colectivos de trabajo o a las condiciones generales de trabajo;

XXXVIII.- Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo, y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXIX.- Aplicar las disposiciones que por Ley, Decreto, Acuerdo o Convenio se le confieran, así como aquellas que le asigne el Gobernador del Estado.

Artículo 44.- ...

I.- a la **XXIII.-** ...

XXIV.- Se deroga.

XXV.- a la **XXIX.-** ...

CAPÍTULO XVI

De la Secretaría de Desarrollo Sustentable

Artículo 45. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar en los asuntos de su competencia las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado;

II.- Formular y conducir el programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, vigilar su implementación y evaluar sus resultados, estableciendo los lineamientos generales en materia de recursos naturales, ecología, saneamiento, agua y regulación ambiental y considerando las diferentes regiones del Estado;

III.- Promover y difundir la participación social en los procesos de formulación del programa estatal en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV.- Elaborar el Sistema Estatal de Información Ambiental, considerando el uso de sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal, así como la estadística correspondiente;

V.- Aprobar las políticas generales y emitir normas técnicas en materia de desarrollo sustentable, protección y conservación del medio ambiente, promoviendo su debido cumplimiento;

VI.- Coadyuvar con las demás entidades de la Administración Pública estatal en la elaboración de políticas, planes y programas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable;

VII.- Dictaminar, en coordinación con las autoridades competentes, sobre la factibilidad urbano ambiental de las obras o actividades señaladas en la Ley de la materia;

VIII.- Coordinarse con las demás autoridades competentes, para la programación de la inversión pública y la realización de acciones de desarrollo sustentable, en materia ambiental, que se ejecuten en la entidad y evaluar sus resultados;

IX.- Realizar investigaciones para la elaboración de proyectos y estudios relacionados con el desarrollo sustentable, en función de las posibilidades presupuestales de esta dependencia;

X.- Coordinarse con las autoridades municipales y demás competentes en la materia, para formular y presentar proyectos de gestión costera, acciones para combatir el cambio climático, gestión integral de residuos, gestión hídrica y todo aquello que conlleve al desarrollo sustentable del Estado;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XI.- Promover incentivos para las empresas que inviertan en la introducción, actualización y difusión de tecnologías que contribuyan a la preservación del medio ambiente encaminado al desarrollo sustentable;

XII.- Asesorar y coordinarse técnicamente con los ayuntamientos, cuando estos lo soliciten, en la formulación, programación y ejecución de sus planes conducidos a la protección y conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable;

XIII.- Promover el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante el fomento de la actividad empresarial regulada ecológicamente;

XIV.- Procurar la realización de los inventarios de recursos naturales y de población de la fauna silvestre y marina, en coordinación con las autoridades municipales, las instituciones de investigación, de educación superior y de las dependencias y entidades que corresponda;

XV.- Vigilar que la preservación ecológica constituya una línea conductora de la programación del desarrollo sustentable en el Estado;

XVI.- Promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente;

XVII.- Promover y vigilar el cumplimiento, con la participación que corresponda a otras autoridades, de las normas oficiales mexicanas aplicables a la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, a los ecosistemas naturales y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; y a la eliminación de excretas y residuos sólidos urbanos, y

XVIII.- Verificar las emisiones de los vehículos en el estado, a excepción de los destinados al transporte público de pasajeros.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. ...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- Fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública o de tecnologías de la información y la comunicación, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública estatal;

XXIV.- a la XXXI.- ...

CAPÍTULO XIX

Se deroga

Artículo 47 bis.- Se deroga.

Artículo 47 Ter.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Coordinar la dirección ejecutiva y técnica del Gran Museo del Mundo Maya de Mérida, así como fomentar, administrar y promover la apertura de centros y fuentes de cultura que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales de la comunidad;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIV.- Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar tradiciones perdidas o en proceso de extinción, promover, preservar y difundir el acervo cultural estatal en sus aspectos artístico, documental, etnográfico, arquitectónico, turístico, autóctono, arqueológico e histórico, así como impulsar a los investigadores y estudiosos en estos campos y materias;

XV.- a la **XVIII.-** ...

XIX.- Coordinarse con la Federación y los Municipios en las actividades de preservación y exposición del patrimonio cultural de la nación, situado en el territorio estatal, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como para promover y difundir turísticamente los museos de Yucatán;

XX.- ...

XXI.- Realizar todo tipo de labores editoriales en libros, folletos, cuadernillos, materiales audiovisuales, cortometrajes, producciones de audio, guías electrónicas, revistas y otras publicaciones de investigación, creación e información artística, cultural o que contribuyan a enriquecer y promocionar el acervo museográfico del Estado, así como instalar y operar sistemas electrónicos, de radio y televisión cultural, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XXII.- a la **XXXI.-** ...

XXXII.- Inscribir ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y demás organizaciones nacionales e internacionales a los museos que administre, para participar en los proyectos culturales de orden intersectorial, con el apoyo de las instancias federales competentes;

XXXIII.- y **XXXIV.-** ...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXV.- Promover la vinculación de la cultura y sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, y el desarrollo agropecuario, social y turístico;

XXXVI.- Establecer y administrar el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, con objeto de canalizar los recursos adicionales que el Poder Ejecutivo obtenga, para el desarrollo de sus objetivos culturales, a través de los convenios que celebre con la Federación y demás organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales;

XXXVII.- Crear, coordinar, supervisar y dirigir la Red Estatal de Museos del Estado de Yucatán y promover la integración de los museos municipales a dicha red, y

XXXVIII.- Adquirir piezas culturales, históricas, documentales y artísticas, así como objetos para enriquecer el acervo de los museos que administre, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

CAPÍTULO XXI

De la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo 47 quater. A la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Dirigir, planear y ejecutar las políticas públicas, y su contenido programático, en materia de pesca y acuicultura en el Estado;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Diseñar y aplicar, en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política pesquera y acuícola del Estado;

III.- Concretar acuerdos y ejecutar programas en materia pesquera y acuícola;

IV.- Elaborar la Carta Estatal Pesquera y la Carta Estatal Acuícola, y sus actualizaciones, y realizar los trámites necesarios para su publicación;

V.- Establecer las bases de coordinación y, en su caso, gestionar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, e instituciones de investigación, así como celebrar acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivos, para la ejecución de programas y proyectos de fomento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

VI.- Promover la participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas;

VII.- Promover la investigación científica y tecnológica en materia pesquera y acuícola;

VIII.- Gestionar la celebración de convenios con las dependencias, organizaciones e instituciones pertinentes, para incrementar la capacidad de administrar, conservar, aprovechar y transformar la flora y fauna acuáticas, para capacitar a quienes intervengan en la pesca y para el desarrollo de las artes, equipos y métodos utilizables en el quehacer pesquero y acuícola;

IX.- Fomentar la investigación para mejorar y asegurar la calidad y diversificar la presentación de los productos pesqueros y acuícolas, y su transformación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

conservación y traslado, a fin de maximizar el número de empleos y el valor de las capturas pesqueras o cosechas acuícolas, y minimizar los impactos ambientales de las actividades productivas del sector;

X.- Proponer el establecimiento de zonas de refugio y las medidas necesarias para la recuperación de especies pesqueras sobreexplotadas;

XI.- Registrar las comisiones municipales de pesca y acuicultura, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente;

XII.- Promover la vinculación de la cultura pesquera y acuícola con la educación, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente, la seguridad pública, y el desarrollo del Estado;

XIII.- Establecer y administrar el Fondo Estatal para la Pesca y Acuicultura, con el objeto de canalizar los recursos adicionales que el Poder Ejecutivo obtenga, para el desarrollo de sus objetivos, a través de convenios que celebre con la federación y demás organizaciones públicas, sociales y privadas, nacionales e internacionales;

XIV.- Coordinarse con la federación para todo lo relativo a los períodos de pesca y veda, de siembra y cosecha para el cultivo y producción de especies acuáticas, de acuerdo con las condiciones técnicas, biológicas y de medio ambiente;

XV.- Coadyuvar, de conformidad con la normativa aplicable, en medidas de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies acuáticas o para el consumo humano de estas;

XVI.- Impulsar y fomentar viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- XVII.-** Coordinar, impulsar y fomentar la organización y desarrollo de exposiciones, ferias y eventos de interés para el sector pesquero y acuícola;
- XVIII.-** Coordinar la asesoría técnica a pescadores, productores pesqueros y acuicultores;
- XIX.-** Crear, operar y mantener actualizados los registros y sistemas de información estatales en materia de pesca y acuicultura;
- XX.-** Establecer las políticas públicas, lineamientos y programas para promover el acceso de los pescadores, productores pesqueros y acuicultores al desarrollo económico y social, y
- XXI.-** Ejercer las funciones en materia de pesca y acuicultura que corresponden al Ejecutivo del estado en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO XXII

De la Secretaría de las Mujeres

Artículo 47 quinquies. A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Coordinar la elaboración y aplicación de las políticas públicas, programas y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como proponer a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal políticas, programas y acciones en la materia; y coadyuvar en su aplicación;
- II.-** Promover y participar en la política de género nacional e internacional;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- III.- Colaborar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la construcción del presupuesto de egresos, con el objeto de que en sus diversos programas presupuestarios, los recursos se asignen con perspectiva de género; y participar en la elaboración del anexo, en el cual se identifiquen estos recursos;
- IV.- Dar seguimiento a las conclusiones, recomendaciones o informes que se deriven de los procedimientos realizados en el estado con motivo de la declaratoria de la alerta de la violencia de género, incluyendo en sus estados preventivos o preliminares;
- V. Promover, en un marco de respeto a su autonomía, que los municipios cumplan con las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y de violencia de género;
- VI.- Coordinarse con los poderes Legislativo y Judicial del estado, así como con los organismos constitucionales autónomos, para generar políticas interinstitucionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, o para replicar las existentes;
- VII.- Construir y gestionar con los poderes Legislativo y Judicial las políticas públicas necesarias en materia de violencia contra las mujeres y género;
- VIII.- Establecer, promover y vigilar el debido cumplimiento de los protocolos y metodologías para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en el estado; así como promover su incorporación en los municipios;
- IX.- Gestionar financiamientos para el desarrollo de proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y educación para la paz ante



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

instancias públicas y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales;

X.- Procurar la implementación de estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el Estado mexicano forme parte;

XI.- Supervisar el debido cumplimiento en el ejercicio de los recursos de los fondos estatales para la promoción de la igualdad entre las mujeres y los hombres en Yucatán, así como del fortalecimiento de las instancias que tengan el mismo objeto;

XII.- Integrar, en coordinación con las autoridades competentes, los instrumentos de planeación estatales, para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII.- Procurar, impulsar y apoyar la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el estado;

XIV.- Coordinarse con el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a que se refiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán;

XV.- Promover la creación de instancias de atención a la mujer en el estado, y

XVI.- Ejercer las funciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, empoderamiento de las mujeres y no discriminación por razones de género, que la legislación y la normativa aplicables confieren al Ejecutivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el diario oficial del estado, a excepción de lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto, que lo hará el día de su publicación.

Segundo. Gabinete sectorizado

El gobernador deberá establecer un esquema de trabajo entre las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, en los términos del artículo 15 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Tercero. Movimiento de personal

El personal de las dependencias o entidades que por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, en estricto apego a sus derechos laborales

Cuarto. Armonización legislativa

El Congreso del estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento cincuenta días naturales, contados a partir de su publicación en el diario oficial del estado.

Quinto. Obligación normativa

El gobernador, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir las modificaciones a



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán que resulten pertinentes con motivo de este decreto

Sexto. Adecuaciones normativas

El gobernador del estado deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto, incluso el relativo a las entidades paraestatales cuyas atribuciones se vean afectadas por este, conforme se establezca en las disposiciones legales aplicables.

Séptimo. Destino de recursos

El gobernador dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

Octavo. Referencia a la Secretaría de la Juventud

Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de la Juventud o al secretario de la Juventud, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Desarrollo Social o al secretario de Desarrollo Social, según corresponda.

Noveno. Referencia a la Secretaría de Fomento Económico

Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Fomento Económico o al secretario de Fomento Económico, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Fomento Económico y Trabajo o al secretario de Fomento Económico y Trabajo, según corresponda.

Décimo. Referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o al secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable o al secretario de Desarrollo Sustentable, según corresponda.

Décimo primero. Referencia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Cuando en las leyes de las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal y sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o al secretario del Trabajo y Previsión Social, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo o al secretario de Fomento Económico y Trabajo, según corresponda.

Décimo segundo. Referencia a la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Yucatán

Cuando en cualquier disposición legal estatal se haga referencia a la Secretaría de Desarrollo Rural, por conducto de la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Yucatán o a la Comisión de Pesca y Acuicultura Sustentable del Estado de Yucatán, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, señalada en este Decreto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Décimo tercero. Referencia al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán

Cuando en cualquier disposición legal estatal se haga referencia al Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, se entenderá que se refieren, en todos los casos, a la Secretaría de las Mujeres, señalada en este Decreto.

Décimo cuarto. Actos en trámite de la Secretaría de la Juventud

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de la Juventud, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Décimo quinto. Actos en trámite de la Secretaría de Fomento Económico

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Fomento Económico, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Décimo sexto. Actos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Décimo séptimo. Actos en trámite de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, serán asumidos por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Décimo octavo. Cumplimiento de disposiciones

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Décimo noveno. Resolución de casos no previstos

Se faculta al gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

Vigésimo. Previsiones presupuestales

El gobernador, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para el debido funcionamiento de las dependencias y entidades a las que se refiere este decreto.

Vigésimo primero. Ejercicio de atribuciones

Las dependencias correspondientes continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de transporte y desarrollo urbano que les confería el Código de la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Administración Pública de Yucatán vigente previo a la entrada en vigor de este decreto, hasta en tanto se realizan las adecuaciones legales y normativas a que se refieren los transitorios cuarto y quinto.

Vigésimo segundo. Derogación tácita

Se derogan todas las disposiciones legales y normativas en lo que se opongan al contenido de este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

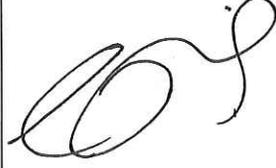
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ	 CMT 2018	





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal.

